

1. REQUISITOS PARA RECUPERAR EL IVA

La empresa está obligada a declarar e ingresar el IVA que repercute en sus facturas independientemente de que sus clientes se lo paguen o no. No obstante, en caso de impago, tiene la posibilidad de recuperar dicho impuesto. Para ello, deberá cumplir algunos **requisitos formales**, además de remitir a su deudor y a Hacienda unas comunicaciones en un determinado plazo.

Siempre que el impago no se deba a que su cliente haya sido declarado en concurso, podrá recuperar el impuesto si se cumplen los siguientes requisitos:

- **Que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de la operación:** en este caso el plazo se cuenta desde la fecha de la venta (que, normalmente, coincidirá con la fecha de la factura), y no desde el vencimiento de pago, que normalmente es posterior. En caso de que en el año anterior la empresa hubiese tenido un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros, deberá esperar a que transcurra un año desde la fecha de la operación.
- **Que el destinatario de la operación sea un empresario o profesional**, o, si no lo es, que la base imponible de la operación, IVA excluido, **sea superior a 300 euros.**
- Que, además, su empresa haya realizado trámites para instar al deudor a que pague. A estos efectos, en general, dispone de las siguientes alternativas:
- Haber iniciado un **procedimiento judicial** contra el deudor, con el fin de cobrar la deuda.
- Haber **requerido notarialmente al deudor** para que pague.

Hay que tener en cuenta que, una vez se inste al deudor para que pague, deberá seguirse con su reclamación hasta que se logre el cobro. En caso contrario, deberá volver a emitir una factura rectificativa e ingresar nuevamente el IVA que se recuperó de Hacienda.

Esto ocurrirá si:

- Ha reclamado judicialmente el pago al deudor y desiste de dicha reclamación.
- Ha requerido el pago al deudor por vía notarial y posteriormente llega con él a un acuerdo de cobro. Sería el caso de que la empresa concediese al deudor un nuevo plazo para el pago de la deuda.

2. DEBERÁ HABER INSTADO AL DEUDOR PARA QUE PAGUE

2.1. Presentar una demanda judicial

Como vemos, una de las formas de instar al deudor para que pague y así poder recuperar el IVA es iniciar un procedimiento judicial contra dicho deudor. Pues bien, en deudas comerciales de menos de 250.000 euros, dicha reclamación judicial se puede realizar a través del denominado "juicio monitorio", que en principio no requiere la presencia de abogado ni de procurador.

Por otro lado, es posible que en el contrato firmado con el cliente moroso se hubiese pactado que la resolución de los conflictos se realizase mediante arbitraje, sin acudir a los tribunales ordinarios. Hacienda ha aceptado expresamente que la reclamación a través de un procedimiento arbitral es equiparable a la demanda judicial, por lo que el hecho de tener que acudir a un arbitraje no será obstáculo para que la empresa pueda recuperar el IVA del impagado.

2.2. Requerirlo notarialmente

Desde el 14 de abril de 2010, también es posible recuperar el IVA si se demuestra que se ha instado al deudor para que pague mediante un requerimiento notarial.

Esta nueva vía para reclamar el pago de la deuda (el requerimiento notarial) se introdujo para flexibilizar la recuperación del IVA. Hasta entonces, muchas empresas no recuperaban el impuesto, ya que, por tratarse de deudas de escasa cuantía o por temor a perder al cliente moroso, preferían no presentar ninguna demanda judicial.

La normativa permite que los requerimientos notariales se realicen de forma presencial (personándose el propio notario en casa del cliente) o por correo certificado con acuse de recibo (siendo el notario quien se encarga del envío, para acreditar su contenido).

Pues bien, a pesar de que existen estas dos modalidades de requerimiento, Hacienda entiende que la segunda de ellas (el requerimiento mediante envío certificado) no cumple los requisitos exigidos por la Ley del IVA para poder recuperar el impuesto.

Con la interpretación de Hacienda, optar por la vía del requerimiento notarial va a resultar mucho más costoso (ya que éste deberá hacerse de forma presencial, y si encima el cliente se encuentra en otra zona de España, el notario deberá contactar con otro fedatario de la zona para que realice la gestión), y estos costes pueden hacer inviable la recuperación del impuesto, sobre todo en deudas de escasa cuantía.

Hacienda argumenta que el requerimiento por correo certificado priva al requerido de su derecho a contestar. Sin embargo, esto es contradictorio con la propia normativa notarial, que permite que dichos requerimientos se hagan por correo certificado. En definitiva, si la Inspección pone reparos a alguna recuperación del IVA realizada mediante un requerimiento notarial efectuado por correo con acuse de recibo, es conveniente oponerse utilizando alguno de los siguientes argumentos:

- La normativa notarial permite que los requerimientos puedan realizarse por esta vía.
- La Ley del IVA tan sólo exige que se haya efectuado un requerimiento notarial, sin indicar expresamente que éste deba realizarse de una determinada forma.
- La posibilidad de reclamar el pago a través del requerimiento notarial se introdujo para flexibilizar la recuperación del IVA. Obligar a que dicho requerimiento sea presencial va en contra del espíritu de la norma.

En cualquier caso, para evitar problemas mientras Hacienda mantenga esta postura tan restrictiva, lo mejor es reclamar las deudas a través de una reclamación judicial, o bien mediante un requerimiento notarial presencial.

3. PASOS A SEGUIR

3.1. Factura rectificativa

Para recuperar el IVA, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de seis meses antes indicado (o dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de un año, en el caso de empresas que facturen más de 6.010.121,04 euros), deberá emitirse y enviarse al deudor una factura rectificativa por el importe impagado en la que se anule el IVA repercutido. Esto no significa que se renuncie al cobro del principal de la deuda. Este “abono” se emite a los simples efectos de recuperar el impuesto, por lo que, para evitar malentendidos, debe incluirse en él una mención en la que quede reflejado claramente por qué se envía.

En este sentido, se puede incluir la siguiente mención:

«Este documento se emite a los únicos efectos de rectificar las cuotas de IVA repercutidas en su momento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley del IVA y en las normas que lo desarrollan, y no implica renuncia por nuestra parte al cobro del principal de la operación».

¡Importante! Si el crédito está garantizado con hipoteca, o por un banco, o por un seguro de crédito, no procede la rectificación (por la parte asegurada, claro). Asimismo, tampoco se podrá hacer si el deudor es una empresa del propio grupo o vinculada.

3.2. Aviso a Hacienda

Dentro del plazo de un mes desde la emisión de la factura rectificativa, es necesario hacer un escrito a Hacienda explicando que se ha rectificado el IVA de la operación impagada, acompañando copia de las facturas rectificativas, así como de los justificantes conforme éstas han sido enviadas al deudor y de la demanda judicial interpuesta contra éste.

3.3. Regularización

Si se cumplen estos requisitos ya podremos recuperar el impuesto simplemente computando estas facturas rectificativas en la declaración mensual o trimestral correspondiente (es decir, considerando un “menor IVA repercutido”).

A partir de ese momento, es Hacienda la que se convierte en acreedor del IVA, directamente frente al cliente. Si éste se dedujo el impuesto, deberá devolverlo en la declaración correspondiente al período en que reciba las facturas rectificadas. Si no pudo deducírselo, deberá pagárselo a Hacienda.

FACTURA RECTIFICATIVA (RECUPERACIÓN IVA)

Dirección, número
CP, Localidad
Teléfono / Fax
www.

Fecha :

Nº Factura rectificativa : A-

Nombre del cliente
Dirección, número
CP Localidad
NIF

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	PRECIO UNIDAD	TOTAL
<i>(Incluir la descripción detallada de los servicios prestados o de los bienes entregados que se incluyó en la factura original.)</i>			

Base imponible
IVA 16%
Total factura

Nota importante:

Esta factura rectificativa se emite a los únicos efectos de recuperar el IVA no satisfecho por el destinatario, según lo establecido en el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. Por lo tanto, no implica en ningún modo la renuncia del emisor al cobro de los importes que el destinatario le adeuda.